



Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2024

23 DIC 2024

CIRCULAR 0087

PARA: Empleadores públicos y privados, contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, trabajadores dependientes e independientes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, Empresas de Servicios Temporales y Trabajadores en Misión, Estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, Administradoras de Riesgos Laborales; Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

DE: Ministra del Trabajo

ASUNTO: Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno de la niña.

Respetados y Respetadas reciban un cordial saludo,

El Propósito de la circular es impartir lineamientos y recomendaciones para fortalecer la promoción y prevención de los riesgos laborales en el marco de los efectos del fenómeno de la niña, el cual suele expresarse con una disminución de la temperatura promedio y un aumento de las lluvias en casi todo el país.

De acuerdo con la OIT en el informe titulado "Garantizar la seguridad y la salud en el Trabajo en un clima cambiante", indicó que *"el cambio climático ha provocado fenómenos meteorológicos y climáticos extremos en todo el planeta, como demuestran el aumento de la frecuencia y la gravedad de las olas de calor, las fuertes precipitaciones, los incendios forestales, las sequías y los ciclones tropicales (IPCC 2021). Todo ello está teniendo graves efectos sobre la seguridad y la salud de los trabajadores, que con frecuencia son los primeros en estar expuestos a estos peligros, a menudo durante periodos más largos y con mayor intensidad que la población en general"*.

Es por ello, que el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la OIT afirmó que *"es esencial que prestemos atención a estas advertencias, las consideraciones sobre seguridad y salud en el trabajo deben formar parte de nuestras respuestas al cambio climático, tanto en las políticas como en las acciones"*, con el fin de asegurar entornos seguros y saludables, reconocido como uno de los principios y derechos fundamentales de la OIT en el trabajo.

Igualmente, la OMS refiere en el sexto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas, el cual concluye que los riesgos climáticos aparecen más rápido y se agravarán antes de lo que se esperaba, y que será más difícil adaptarse con un calentamiento mundial acelerado.

Por otro lado, las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) hacen un llamamiento a las empresas para que desempeñen su importante papel a la hora de hacer frente a este reto mundial mediante estrategias tanto de mitigación como de adaptación al cambio climático.

La Ley 9° de 1979, reglamentó aspectos pertinentes a la protección del medio ambiente, del agua, de las edificaciones, siendo la primera ley integral sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. Igualmente, en el artículo 111 estableció la obligatoriedad de que todas las empresas tuviesen un Programa de Salud Ocupacional de Empresa (PSOE), reglamentado mediante la Resolución No. 1016 de 1989.

Que la Ley 55 de 1993 por medio de la cual se aprobó el “Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo”, en el artículo 18 estableció en los derechos de los trabajadores y sus representantes, lo siguiente: *“1. Los trabajadores deberán tener el derecho de apartarse de cualquier peligro derivado de la utilización de productos químicos cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave e inminente para su seguridad o su salud, y deberán señalarlo sin demora a su supervisor”*.

Que la Ley 320 de 1996 adoptó el Convenio 174 y la Recomendación 181 de la OIT, sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, sus reglamentarios el Decreto 1347 de 2021 y la Resolución 1857 de 2024, establecen el Plan de Emergencias y Contingencias PEC, armonizados con la Ley 1523 de 2012 y sus reglamentarios, por medio del cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que adopta medidas para contribuir a la mitigación del cambio climático.

Igualmente, mediante la Ley 1931 de 2018 se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, diseñará e implementará una estrategia nacional para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres.

Que la Resolución 2400 de 1979, tiene como objeto preservar y mantener la salud física y mental, prevenir accidentes y enfermedades profesionales, para lograr las mejores



condiciones de higiene y bienestar de los trabajadores en sus diferentes actividades, por lo que se establecieron normas generales sobre peligros físicos, químicos y biológicos en los establecimientos de trabajo.

Por otra parte, la Resolución 957 de 2005 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el “Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo” y en el literal c) del artículo 15 Capítulo II dispuso lo siguiente; “c) Juzguen necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, **que existe un peligro inminente que pone en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores. En este caso deberá informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo. Mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuera necesario, no podrá exigir a los trabajadores que reanuden sus actividades cuando subsista dicho peligro”.**

 (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC- apoya la preparación del país para enfrentar eventos climáticos extremos, y la transformación gradual del clima, además orienta la formulación de programas y proyectos prioritarios, así como el fortalecimiento de acciones ya emprendidas pero que requieren considerar las variables climáticas en su planeamiento y ejecución, con el propósito de reducir las consecuencias negativas en el largo plazo para las poblaciones, el sector productivo y los ecosistemas, así como identificar y beneficiarse de cambios en el territorio.

Adicional a ello, uno de los objetivos de la Política Nacional de Cambio Climático es promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono, que reduzca los riesgos asociados a las alteraciones por efectos del cambio climático.

Además, se cuenta con la Estrategia 2050, el cual es un instrumento de política de Estado que orienta las acciones nacionales, sectoriales y territoriales para construir un futuro resiliente al clima en Colombia, al tiempo que constituye un ejercicio de planificación de largo plazo que demuestra el compromiso internacional del País para contribuir con el logro de los objetivos globales plasmados en el Acuerdo de París.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, se definió el Sistema General de Riesgos Laborales, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores y trabajadoras de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrolla; en su artículo 4 se estableció que la enfermedad laboral es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar y en el numeral 1 de artículo 11 se estableció que los servicios de promoción y prevención, en particular lo consagrado en los literales c), d) e) y f). De igual manera, en el numeral 2 del artículo 11 se estableció que del porcentaje del

noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, se destinarán los recursos para lo dispuesto en los literales a), b) y e).

El artículo 2.2.4.6.8. del Decreto 1072 del 2015, en las Obligaciones de los empleadores establece en su numeral 4° la definición de recursos, en el numeral 6°, la Gestión de los Peligros y Riesgos, y en su numeral 8°, la prevención y promoción de riesgos laborales.

Igualmente, el artículo 2.2.4.6.9. del Decreto 1072 del 2015, indicó que es obligación de las administradoras de riesgos laborales (ARL), prestar asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados en la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por otro lado, la circular 072 de 2024 expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, definió los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la segunda temporada de lluvias 2024 en diversas zonas del país, con probables condiciones asociadas al Fenómeno La Niña. Dado lo anterior, el trabajador o trabajadora estará en la obligación de interrumpir su labor frente los posibles eventos asociados a excesos de lluvia, que se llegará a materializar como consecuencia de: Creciente súbita, movimientos en masa, avenidas torrenciales, tormentas eléctricas, etc., o cualquier otro fenómeno asociado a precipitaciones atmosféricas.

Por tal motivo, es importante priorizar acciones de promoción y prevención dirigidas a proteger la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras del país, en lo que respecta a la exposición de estos, frente a un aumento de las precipitaciones y una disminución de las temperaturas por efectos del fenómeno de la niña.

Debido a lo anterior, las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), prestarán asesoría permanente a sus empresas afiliadas acorde a la normatividad legal vigente, igualmente darán instrucción a los empleadores con una metodología para la identificación, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos para el trabajador y la trabajadora, los cuales se puedan presentar en el desarrollo del trabajo por la exposición al precitado fenómeno.

Por otra parte, los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales atenderán dichas recomendaciones, por lo cual harán los ajustes correspondientes en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras persista esta condición asociada al fenómeno de la niña, en la priorización de los peligros y el desarrollo las medidas de control, con el fin de mitigar los efectos en la salud y la seguridad de sus trabajadores y trabajadoras.

Así las cosas, se sugiere como mínimo tener a consideración los siguientes aspectos, para poder dar cumplimiento a las recomendaciones previstas en la presente circular:



PELIGRO	FACTOR	POSIBLES EFECTOS EN LA SALUD	CONTROLES SUGERIDOS
Químico	Pérdida de contención de materiales peligrosos (Derrames, fugas)	<ul style="list-style-type: none"> • Irritación en las vías respiratorias • Quemaduras e irritaciones en la piel • Dificultad para respirar • Tos y sofocación • Ulceración de nariz y garganta • Edema pulmonar • Espasmos • Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el incidente: Identificar la ubicación y el peligro de la sustancia derramada. • Protegerse: Usar los elementos de protección personal (EPP) adecuados en concordancia con la clasificación y etiquetado del producto químico. • Contener el derrame: Utilizar los kits antiderrames y los materiales absorbentes. • Evacuar: Si la situación lo requiere, dar la orden de evacuación total o parcial.
Alteración de orden público	Saqueo, robo o atraco, asonadas, accidentes de tránsito.	Lesiones temporales, permanentes e incluso la muerte.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar el pánico. • En caso de robo, no prestar resistencia y entrega los elementos que fueron pedidos. • Evitar crear situaciones que molesten al presunto agresor. • No responder a las agresiones físicas realizadas en su contra.
Natural			<ul style="list-style-type: none"> • Alejarse del área donde ocurrió el evento asegurándose de que no caerán objetos peligrosos y conserve la calma, identificando la fuente de origen. • Mantener adecuadamente la estructura del edificio.



PELIGRO	FACTOR	POSIBLES EFECTOS EN LA SALUD	CONTROLES SUGERIDOS
	Colapso estructural	<ul style="list-style-type: none"> • Daños en la estructura que pueden requerir extensas reparaciones. • Heridas y atención de lesionado en emergencia muerte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Seguir las normas de construcción y diseño. • Establecer un protocolo de actuación en caso de colapso, que incluya evaluar la magnitud de la emergencia, activar las alarmas, evacuar y comunicarse con servicios de emergencia y atención médica.
Natural	Inundación	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta el riesgo de enfermedades de transmisión; fecal-oral y transmite patógenos como malaria, dengue, leptospirosis, fiebre amarilla selvática o cólera, entre otros. • Heridas y atención de lesionado en emergencia muerte. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspender el gas y la electricidad. • Usar protección para la nariz, la boca y los ojos, además de ropa adecuada, guantes y botas de goma. • Ventilar bien los espacios y retirar enseres mojados y lodo. • Desinfectar paredes y suelos con productos adecuados, como lejía. • Monitorear continuamente la calidad del agua para el consumo humano y la preparación de alimentos. • Proporcionar agua segura en cantidades suficientes e información adecuada a la población.
Psicosocial	Largas jornadas de trabajo,	<ul style="list-style-type: none"> • Estrés. • Agotamiento por trabajo continuo. • Angustia, preocupación, cansancio, fatiga. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar pausa de descanso. • Flexibilizar la jornada de trabajo para evitar la exposición en horarios de alta radiación.

PELIGRO	FACTOR	POSIBLES EFECTOS EN LA SALUD	CONTROLES SUGERIDOS
	ausencia descanso	<ul style="list-style-type: none"> • Poca concentración y atención. • Ansiedad 	

Así mismo, es necesario indicar que se debe tener en cuenta la zona geográfica, la actividad económica y el tipo de exposición para adelantar la actualización respectiva y las medidas de prevención y controles necesarios en fuente, medio, e individuo, con el fin de corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea y comunicarlo a cada uno de los trabajadores y las trabajadoras.

Bajo estas consideraciones, es importante la participación de los trabajadores y las trabajadoras, debido a que todas las empresas deben iniciar las acciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en la identificación de peligros y la preparación frente a las emergencias, realizando un análisis de vulnerabilidad, en este caso frente a fenómenos naturales y al agravamiento que la actividad humana pueda potencializar. Esto con el fin de poder estar preparados en aquellos casos que se requiera brindar una respuesta oportuna en la situación concreta que se identifique, de forma tal que se materialicen medidas de control y de mitigación.

Es necesario mencionar que según la magnitud de la emergencia las medidas adoptadas se deben establecer en conjunto con otras empresas, con las comunidades, con los organismos de atención de emergencias de la zona, con el COPASST, trabajadores y trabajadoras, etc.

Con base en lo expuesto, de manera atenta sugiere tener en cuenta igualmente las recomendaciones generales emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las cuales se describen a continuación:

- Armonizar los componentes específicos de los planes empresariales con las actuales y futuras políticas, normas, regulaciones, procesos, procedimientos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos y la información pertinente de su correspondiente sector, para la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de los desastres.



Trabajo

0087

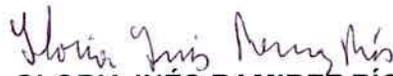
- Establecer esquemas de trabajo colaborativo y concurrente, entre entidades cabeza de sector, entidades públicas y/o privadas para el desarrollo gradual de los objetivos dispuestos por la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

Finalmente, se resalta que la vigilancia de la salud en el trabajo será esencial para el control de los trastornos y lesiones relacionadas con el trabajo y el ausentismo laboral por enfermedad, así como para la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Por tal razón, en medio de la creciente exposición al riesgo nos permitimos invitar a los empleadores que realicen acciones de monitoreo en el comportamiento de esta realidad, con el fin de elaborar estrategias que logren aminorar los efectos en la salud de sus trabajadores durante el periodo de afectación del Fenómeno de la Niña, garantizando un entorno laboral seguro y saludable.

Agradecemos su atención y observancia a lo dispuesto en la presente circular.

Atentamente,

23 DIC 2024


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra
Ministerio del Trabajo